

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
17 DE ABRIL DE 2012.

Estatutos publicados en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 3 de septiembre de 2010.

La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 y 16, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 7 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, expide los siguientes:

**ESTATUTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
PERMANENTE DE CERTIFICACION Y ACREDITACION DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TITULO PRIMERO

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

I.- Centro Nacional: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Comisión: La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

IV.- Coordinador: El Coordinador de la Subcomisión de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

V.- Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI.- Estatutos: Los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

VII.- Presidente: El Presidente de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

VIII.- Secretario: El Secretario de la Subcomisión de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

IX.- Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

X.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

XI.- Subcomisión: La Subcomisión de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

XII.- Subcomisión Especializada: La Subcomisión Especializada de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- La Comisión es la instancia colegiada auxiliar del Consejo Nacional integrada por miembros que designe el Pleno de este Órgano Colegiado a propuesta del Secretario Ejecutivo, que tiene como objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación y control confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, así como realizar en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, diversas acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Nacional y de los acuerdos del Consejo Nacional en esta materia.

TITULO SEGUNDO

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Capítulo I

De la Integración de la Comisión y la Subcomisión

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión, además de las funciones que le confiera el Consejo Nacional, tendrá las siguientes:

I.- Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión y ordenar se haga del conocimiento de sus integrantes;

II.- Coordinar los trabajos de elaboración, revisión y análisis de los asuntos materia de competencia de la Comisión;

III.- Designar y remover al Secretario Técnico de la Comisión;

IV.- Designar y remover al Coordinador de la Subcomisión, y (sic)

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

V.- Supervisar las actividades y solicitar los informes necesarios a los Coordinadores de la Subcomisión y de la Subcomisión Especializada, y

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 5.- Los integrantes de la Comisión, además de las funciones que les confiera el Consejo Nacional, tendrán las siguientes:

I.- Proponer a la Comisión, los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos en las materias objeto de su competencia;

II.- Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos de la Comisión;

III.- Las demás que les asignen las disposiciones aplicables y las que les instruya la Comisión o su Presidente.

Artículo 6.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Expedir y difundir las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Comisión;

II.- Auxiliar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones;

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

III.- A solicitud del Presidente, preparar y solicitar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión, así como solicitar a las diversas instancias, órganos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, la información que considere necesario (sic) para tal efecto;

IV.- Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Comisión;

V.- Declarar la instalación y clausura de las sesiones de la Comisión;

VI.- Someter a la consideración de los miembros de la Comisión, el Orden del Día de la sesión respectiva;

VII.- Conceder la palabra en las sesiones de la Comisión en el turno en los que los integrantes la pidieran;

VIII.- Someter a la votación de los integrantes de la Comisión los acuerdos y resoluciones de la misma;

IX.- Contabilizar los votos de los miembros de la Comisión, en las sesiones de ésta;

X.- Declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones en las sesiones de la Comisión, conforme a la votación emitida;

XI.- Elaborar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión;

XII.- Llevar el registro de los Acuerdos de la Comisión;

XIII.- Archivar y custodiar el Libro de Actas de la Comisión, y

XIV.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos y las que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tienen a su cargo, la Comisión contará con una Subcomisión, la cual estará integrada por los servidores públicos que designen cada uno de los miembros de la Comisión, quienes deberán tener el nivel jerárquico igual a la de Secretario de Estado o equivalente a titular a nivel federal y durarán el plazo que determine quien los designó o el plazo que determine la Comisión.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con el objeto específico de fortalecer el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, a que se refiere el Título Sexto la Ley, la Comisión contará además con una Subcomisión Especializada, la cual se integrará por los servidores públicos que para tal efecto designen cada uno de los miembros de la Comisión y demás miembros señalados en el artículo 32 de estos Estatutos, y durarán en el encargo el plazo que determine quien los designó o el que determine la Comisión, según corresponda.

Artículo 8.- La Subcomisión estará dirigida por un Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar con el Presidente de la Comisión, los temas y asuntos que serán objeto de análisis de la Subcomisión;

II.- Convocar a las reuniones de la Subcomisión;

III.- Designar y remover al Secretario de la Subcomisión;

IV.- Coordinar las actividades para el análisis de las políticas, lineamientos, instrumentos, programas, acciones y demás asuntos, que se proponga para la revisión y estudio por el Presidente de la Comisión, y

V.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos y las que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 9.- Los integrantes de la Subcomisión, tendrán las siguientes funciones:

I.- Asistir y participar en las reuniones de la Subcomisión, con derecho a voz y voto;

II.- Participar activamente en las actividades de la Subcomisión, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración de la misma;

III.- Proponer a la Subcomisión, los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos en las materias objeto de su competencia;

IV.- Aprobar, en su caso, las minutas e instrumentos jurídicos de la Subcomisión;

V.- Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, y

VI.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos, las disposiciones aplicables y las que les instruya la Subcomisión o su Coordinador.

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 10.- El Secretario de la Subcomisión, tendrá las siguientes Funciones:

- I.- Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las reuniones de la Subcomisión;
- II.- Declarar la instalación y clausura de las reuniones de la Subcomisión;
- III.- Someter a la consideración de los miembros de la Subcomisión, el Orden del Día de la reunión respectiva;
- IV.- Someter a la votación de los integrantes de la respectiva Subcomisión, los acuerdos y resoluciones de la misma;
- V.- Declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones en las reuniones de la Subcomisión, conforme a la votación emitida;
- VI.- Elaborar y certificar las minutas de las reuniones de la Subcomisión;
- VII.- Llevar el registro de los Acuerdos de la Subcomisión y archivar y custodiar el Libro de minutas correspondiente, y
- VIII.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos y las que le sean encomendadas por el Coordinador de la Comisión.

Capítulo II

De las atribuciones de la Comisión y la Subcomisión

Artículo 11.- La Comisión, además de las atribuciones que le confiera el Consejo Nacional, tendrá las siguientes:

- I.- Determinar de los asuntos de la agenda del Consejo Nacional, cuáles serán objeto de revisión y análisis;

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

- II.- Determinar qué asuntos serán enviados a la Subcomisión y a la Subcomisión Especializada para su revisión y análisis, y

- III.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos y otras disposiciones.

Artículo 12.- La Subcomisión, tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I.- Analizar las políticas, lineamientos, instrumentos, asuntos, acuerdos, resoluciones, programas y acciones que le proponga para su análisis la Comisión;

II.- Coordinarse, en su caso, con las áreas del Secretariado Ejecutivo y demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el análisis de las políticas, lineamientos, programas y acciones que se sometan a su revisión y estudio en las materias de la competencia de la Comisión;

III.- Someter a la consideración de la Comisión, las propuestas de acuerdos o resoluciones para las políticas, lineamientos, instrumentos, programas, acciones y demás asuntos que se sometan a su revisión y estudio en las materias de la competencia de la Comisión, y

IV.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, otras disposiciones aplicables y las que le sean encomendadas por la Comisión o su Presidente.

Capítulo III

De las Sesiones de la Comisión y Reuniones (sic) la Subcomisión

Artículo 13.- La Comisión sesionará Ordinariamente, cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente y, Extraordinariamente, en cualquier tiempo, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, así se requiera a juicio de su Presidente.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los miembros de la Comisión por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar. Deberán mencionar la naturaleza de la sesión, y contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la celebración de las sesiones.

Artículo 15.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se realicen estando presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados, mismos que podrán difundirse, salvo los que exceptúe la propia Comisión.

De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión, previa certificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Presidente de la Comisión

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar el décimo día hábil posterior a la fecha de la sesión no realizada, caso en el cual se sesionará con los integrantes que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes de la propia Comisión los acuerdos respectivos que al efecto se aprueben.

Artículo 16.- La asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones será personal e indelegable. Los integrantes de la Comisión no podrán ser representados. El Presidente será suplido en sus ausencias por el integrante que determinen los miembros de la Comisión.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión podrán ser públicas o privadas, según la naturaleza de los asuntos a tratar y cuando la Comisión así lo determine, reuniendo como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión de la Comisión respectiva;

II.- Lectura y aprobación del Orden del Día;

III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

IV.- Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad;

V.- Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;

VI.- Propuesta, y en su caso, aprobación de Acuerdos, y

VII.- Asuntos generales a tratar.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 18.- En las sesiones de la Comisión, el Presidente fungirá como moderador de las mismas.

Artículo 19.- En toda sesión de la Comisión, se levantará el acta correspondiente que contenga las resoluciones y acuerdos tomados, la cual será certificada por el Secretario Técnico. Asimismo, se formulará una versión estenográfica que conservará el Secretario Técnico y que estará a disposición de los miembros de la Comisión.

ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20.- El Secretario Técnico cuidará que las actas de las sesiones de la Comisión contengan por lo menos el lugar, la fecha y la hora de apertura y clausura; una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; las observaciones y declaración de aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando los nombres de los miembros y/o invitados que hubieren hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, debiendo evitar toda calificación de los discursos o exposiciones.

Artículo 21.- La Subcomisión se reunirá cuando lo requiera la Comisión y sus reuniones serán en apoyo a las labores de ésta. Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse del conocimiento de los miembros de la Subcomisión por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las reuniones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar. Deberán contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

La asistencia de los miembros de la Subcomisión a las reuniones será personal e indelegable. Los integrantes de las Subcomisiones no podrán ser representados.

Artículo 22.- Las sesiones de la Subcomisión serán válidas cuando se realicen estando presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados.

Cuando así lo determine la Comisión, en las reuniones de la Subcomisión podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

De toda reunión de la Subcomisión, se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por el Coordinador y certificada por el Secretario, y deberá contener por lo menos el lugar, la fecha y la hora de apertura y clausura de la reunión; una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; las observaciones y declaración de aprobación de la minuta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando los nombres de los miembros y/o invitados que hubieren hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

Capítulo IV

De los acuerdos y resoluciones de la Comisión y la Subcomisión

Artículo 23.- Cuando el Secretario Técnico de la Comisión considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, éste se pondrá a votación y se hará la declaratoria correspondiente.

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 24.- Las votaciones serán nominales, a menos que el Presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión presentes pidan que sean secretas.

Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de miembros que no hayan asistido a la sesión.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión surtirán efectos y serán obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que la propia Comisión determine otra fecha.

Artículo 26.- Cuando surja alguna controversia entre los integrantes de la Comisión, con relación a la existencia jurídica, validez formal, aplicación, alcances, interpretación y/u obligatoriedad de los acuerdos, resoluciones o convenios que se hayan adoptado o suscrito, cualesquiera de los interesados la podrá plantear a la Comisión.

Artículo 27.- Las votaciones y acuerdos de las reuniones de la Subcomisión, serán emitidos observando el procedimiento previsto en estos Estatutos, para la adopción de los acuerdos y resoluciones de la Comisión.

Los acuerdos de las reuniones de la Subcomisión, será (sic) tomados por mayoría de los miembros presentes y, caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Capítulo V

Rendición de Informes

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Artículo 28.- La Comisión rendirá informes de sus actividades ante el Pleno del Consejo Nacional, la Subcomisión y la Subcomisión Especializada rendirán los informes de sus actividades ante la Comisión.

Capítulo VI

De la Reforma a los Estatutos

Artículo 29.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Capítulo VII

De la Subcomisión Especializada

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Artículo 30.- La organización y funcionamiento de la Subcomisión Especializada, será en los términos establecidos para la Subcomisión en los presentes Estatutos, salvo lo establecido en los artículos siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Artículo 31.- La Subcomisión Especializada, tendrá las siguientes funciones:

I.- Impulsar investigaciones, análisis, propuestas, programas, estrategias y acciones orientadas a fortalecer la operación de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, y

II.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por la Comisión y/o su Presidente.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Artículo 32.- La Subcomisión Especializada, será dirigida por el Coordinador de la misma, estará conformada por éste, los servidores públicos señalados en el último párrafo del artículo 7 de estos Estatutos y por los titulares de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Los titulares de los centros de evaluación y control de confianza podrán nombrar un suplente para los casos de ausencia, quien deberá de ocupar una plaza de jerarquía inmediata inferior.

El Coordinador podrá ser suplido en sus ausencias, por cualquiera de los Directores Generales adjuntos del Centro Nacional.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012)

Artículo 33.- El Coordinador de la Subcomisión Especializada, será el titular del Centro Nacional, quien además de las funciones establecidas en el artículo 8 de estos Estatutos, tendrá las siguientes:

I.- Proponer a la Comisión la agenda anual de reuniones de carácter nacional, regional o por entidad federativa;

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- II.- Presentar el informe correspondiente a la Comisión respecto del funcionamiento de la Subcomisión Especializada;
- III.- Servir de enlace entre la Comisión y los miembros de la Subcomisión Especializada;
- IV.- Invitar, organizar, presidir y dar seguimiento a reuniones de trabajo tanto de carácter nacional, regional o por entidad federativa, con los titulares de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, de conformidad con los presentes Estatutos;
- V.- Llevar el registro y control de los acuerdos determinados en las sesiones de la Subcomisión Especializada;
- VI.- Suscribir los acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que se considere necesario en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le están asignadas;
- VII.- Fungir de moderador en el desarrollo de las reuniones;
- VIII.- Convocar a servidores públicos, académicos, investigadores o a cualquier persona que se considere conveniente atendiendo a la temática y naturaleza de la reunión que se trate, y
- IX.- Convocar a las reuniones de la Subcomisión Especializada, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Segundo.- Los acuerdos, resoluciones, convenios y normativa que la Comisión haya expedido o suscrito antes de la entrada en vigor de estos Estatutos, seguirán teniendo plena validez.

Atentamente

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 4 de febrero de 2010.- El Gobernador del Estado de Baja California y Presidente de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, José Guadalupe Osuna Millán.- Rúbrica.

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2012.

Primero (sic).- Las presentes reformas a los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión.